

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Mayo Veintiséis (26) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso de Pertenencia No. 2018-00104-00.

Demandantes. LUZ MARINA SABOGAL Y FACUNDO MARIN OSUNA.

Demandados. EDILBERTO QUINTERO CORTES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe de Secretaría; y vencido como se encuentra el término de emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas sin que los señores KLAUS URBAN Y HEIDI URBAN, hayan comparecido al proceso; el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 56 del C.G.P; procede a la designación de CURADOR ADA-LITEM , para que los Represente dentro del presente asunto; Cargo que se le asigna a la misma Curadora Ad-litem DRA. EDNA GRACIELA MARTINEZ MORALES, a quien se le notificará de su designación por el medio más expedito y/o a través de su correo electrónico, para que concurra al despacho inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que prevé el art. 48 num. 7 del N.C.G.P.

Se fija la suma de \$ 300.000, como gastos de Curaduría (Sentencia C-083/2014).

NOTIFIQUESE

El Juez

*Carlos Ortiz Diaz*  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

De anterior: 2018 de No. 100 de 2018  
066  
28 MAY 2021

Secretaría